



Propuesta de
**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE MATEMÁTICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
(IMUEX)**

Badajoz, octubre 2018

TÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

- Artículo 1.**- Marco legal.
- Artículo 2.**- Finalidad.
- Artículo 3.**- Funciones y objetivos.
- Artículo 4.**- Actividades.
- Artículo 5.**- Financiación.
- Artículo 6.**- Evaluación Externa.

TÍTULO SEGUNDO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 7.**- Tipos.
- Artículo 8.**- Composición del Consejo de Instituto.
- Artículo 9.**- Reuniones del Consejo de Instituto.
- Artículo 10.**- Funciones del Consejo de Instituto.
- Artículo 11.**- Convocatoria del Consejo del Instituto.
- Artículo 12.**- Composición de la Comisión Permanente.
- Artículo 13.**- Funciones de la Comisión Permanente.
- Artículo 14.**- Composición del Comité Científico Externo.
- Artículo 15.**- Funciones del Comité Científico Externo.
- Artículo 16.**- Elección y Nombramiento del Director.
- Artículo 17.**- Renuncia o cese del Director.
- Artículo 18.**- Funciones del Director.
- Artículo 19.**- Subdirector y Secretario.
- Artículo 20.**- Funciones de los Subdirectores.
- Artículo 21.**- Funciones del Secretario.

TÍTULO TERCERO.-DEL PERSONAL

- Artículo 22.**- Personal del Instituto.
- Artículo 23.**- Adscripción de personal al Instituto.
- Artículo 24.**- Requisitos para la adscripción de personal investigador al Instituto.
- Artículo 25.**- Sobre la permanencia del personal investigador en el Instituto.

TÍTULO CUARTO.-DE LA ESTRUCTURA

- Artículo 26.**- Las Unidades de Investigación y las Unidades de Servicio
- Artículo 27.**- Composición de las Unidades de Investigación.

TÍTULO QUINTO.-RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

- Artículo 28.**- Sobre el programa económico.
- Artículo 29.**- Ingresos. Tipos y procedencias.
- Artículo 30.**- Sobre los gastos. Tipos.
- Artículo 31.**- Sobre la contabilidad del Instituto.

TÍTULO SEXTO.-REFORMA DEL REGLAMENTO

- Artículo 32.**- Procedimiento para la reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 1. Marco legal.

El Instituto Universitario de Matemáticas (**IMUEX**) se regirá por lo dispuesto por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre la materia y por los Estatutos y disposiciones internas de la Universidad de Extremadura. El **IMUEX** no contará con personalidad jurídica propia.

Artículo 2. Finalidad.

El **IMUEX** contribuirá al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Extremadura y del Sistema de I+D+I de Extremadura.

Artículo 3. Funciones y objetivos.

Para el cumplimiento de sus fines, el **IMUEX** ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover la investigación básica y aplicada en todos los ámbitos de las matemáticas.
- b) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- c) Organizar actividades orientadas a la formación de postgraduados en el conocimiento científico, la metodología y las técnicas propias de las líneas de investigación que, relacionadas con las matemáticas, desarrollan los miembros del Instituto.
- d) Contratar los proyectos y estudios en los que pueda ser requerida su participación por parte de organismos o entidades públicas o privadas, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Asesorar a personas o instituciones, públicas o privadas, en sus actuaciones relacionadas con actividades científicas en el campo de las matemáticas, recogidos en esencia en el Art. 3a, cuando para ello fuera requerido y en las condiciones que contractualmente se estipulen para cada caso.
- f) Contribuir a la difusión del conocimiento científico de aspectos relacionados con las matemáticas a través de los programas de extensión universitaria de la Universidad de Extremadura y de otras actividades de difusión, tales como conferencias, exposiciones, publicaciones y cualesquiera otras que se consideren oportunas.
- g) Divulgar de forma programada y dimensionada las conclusiones extraídas de las investigaciones y los logros alcanzados en el campo de las matemáticas.
- h) Cooperar con otros Institutos, Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, en la realización de actividades docentes, investigadoras y divulgativas.
- i) Atender a los profesores y estudiantes de la Universidad de Extremadura en sus necesidades de formación, documentación y orientación, relacionadas con cualquier aspecto que afecte a los objetivos del Instituto.
- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

Artículo 4. Actividades.

El **IMUEX** elaborará anualmente un programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y una memoria de las actividades realizadas en el año anterior, que será remitida al Vicerrectorado con competencia en materia de Investigación para informe preceptivo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura.

Artículo 5. Financiación.

La financiación del **IMUEX**, se asegurará con recursos generados por éste. Se realizará a través del presupuesto general de la Universidad, contando con una dotación presupuestaria diferenciada en los presupuestos generales, y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad. Para ello, la Universidad pondrá a su disposición los sistemas de gestión y control que posea.

Artículo 6. Evaluación Externa.

El **IMUEX** se someterá a evaluación externa de carácter científico sobre su labor investigadora o de cualquier otro tipo. Dichas evaluaciones se desarrollarán según la normativa aprobada al efecto.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Tipos.

Los Órganos de Gobierno del **IMUEX** serán de tres tipos:

- a) **Colegiados:**
 - El Consejo del Instituto.
 - La Comisión Permanente.
- b) **Asesor:**
 - El Comité Científico Externo.
- c) **Unipersonales:**
 - El Director.
 - El Subdirector, si procede.
 - El Secretario.

Artículo 8. Naturaleza y composición del Consejo de Instituto.

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.
2. El Consejo de Instituto como órgano colegiado de representación del Instituto estará integrado por:
 - 2.1. El Director del Instituto que actuará como Presidente.
 - 2.2. El Subdirector, si lo hubiere, y el Secretario del Instituto.
- 2.3. Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Instituto.
- 2.4. Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Instituto, en la proporción que se determine a partir de los

Estatutos de la UEx.

- 2.5. Una representación de los Estudiantes de Programas de Postgrado organizados por el Instituto, en la proporción que se determine a partir de los Estatutos de la UEx.
 - 2.6. Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto en la proporción que se determine a partir de los Estatutos de la UEx.
 - 2.7. Un representante de cada uno de los organismos, instituciones y empresas que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que específicamente se establezca la existencia de esta representación.
3. El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los estudiantes de doctorado, que se renovará cada dos años.

Artículo 9. Reuniones del Consejo de Instituto.

El Consejo de Instituto se reunirá al menos tres veces al año, una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización; y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

Artículo 10. Funciones del Consejo de Instituto.

El Consejo del Instituto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Programa de Actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- b) Aprobar el Programa Económico anual del Instituto.
- c) Resolver las solicitudes de incorporación de investigadores al Instituto, previo informe del Comité Científico Externo y de la Comisión Permanente del Instituto.
- d) Resolver la salida de investigadores del Instituto, previo informe del Comité Científico Externo y de la Comisión Permanente del Instituto.
- e) Elevar al Rector la propuesta de nombramiento del Director del Instituto, dentro del marco previsto en los Estatutos de la Universidad.
- f) Elaborar el Reglamento del Instituto y las reformas que se introduzcan en el mismo, proponiendo al Consejo de Gobierno de la UEx su aprobación.
- g) Crear, modificar o suprimir las unidades de investigación o servicio que componen la estructura del Instituto.
- h) Cualquier otra que le encomiende la normativa vigente.

Artículo 11. Convocatoria del Consejo de Instituto.

1. Corresponde al Director acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, en función de las necesidades del Instituto. Dicha convocatoria deberá efectuarse con una antelación de, al menos, cuatro días hábiles para las ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.
2. Igualmente, el Director deberá convocar al Consejo cuando se le solicite por, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo señalarse en dicha petición los puntos del orden del día a debatir. El Director dispondrá de un plazo de tres días desde la petición para proceder a la convocatoria en los términos del apartado anterior.
3. La convocatoria del Consejo se efectuará por cualquier procedimiento de comunicación individual o colectiva que asegure la recepción de la convocatoria por su destinatario, incluyendo el correo electrónico.

4. Para que una sesión del Consejo se pueda considerar válida en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. De no lograrse ésta, el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria media hora después, si cuenta con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 12. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Director del **IMUEX** que actuará como presidente.
- b) El Subdirector y el Secretario del Instituto.
- c) Un miembro de cada Unidad de Investigación **IMUEX** que no se encuentre ya representada en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios del **IMUEX**.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia del Instituto.
- b) Coordinar la actividad investigadora del Instituto.
- c) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- d) Proponer al Consejo del Instituto el programa económico anual del mismo.
- e) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación de investigadores al mismo.
- f) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre la salida de investigadores del mismo.
- g) Regular la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las diversas Unidades de Investigación.
- h) Distribuir los recursos económicos que sean asignados de una forma excepcional al Instituto.
- i) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- j) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la dirección del Instituto.

Artículo 14. Composición del Comité Científico Externo.

El Comité Científico Externo estará integrado por tres miembros nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto entre investigadores de reconocido prestigio en el ámbito del IMUEX que no pertenezcan a la Universidad de Extremadura.

Las actuaciones del Comité Científico Externo estarán coordinadas por el Director del IMUEX.

Artículo 15. Funciones del Comité Científico Externo.

El Comité Científico Externo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informará sobre la memoria anual de actividades del IMUEX.
- b) Emitirá informes, no vinculantes, sobre las solicitudes de incorporación de Profesores e Investigadores permanentes al Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del IMUEX.
- c) Emitirá informes, no vinculantes, sobre la salidaje profesores e investigadores permanentes del Instituto. Dichos informes se emitirán a instancias del Director del IMUEX.
- d) Realizará otros informes solicitados por el Director o Entidades relacionadas con el IMUEX.

Artículo 16. Elección y nombramiento del Director.

- 1. El Director del **IMUEX** será nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo del Instituto, y será elegido entre los Profesores e Investigadores funcionarios doctores del mismo y con arreglo a los Estatutos de la UEx.
- 2. El procedimiento de elección del Director del Instituto se desarrollará de manera análoga al procedimiento de elección de Director de Departamento recogido en los Estatutos de la UEx, sustituyendo el Consejo de Instituto al Consejo de Departamento.
- 3. La duración de su mandato será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 17 Renuncia o cese del Director.

- 1. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Director podrá decaer en sus funciones por los siguientes motivos:
 - a. Renuncia
 - b. Finalización del mandato
 - c. Incapacidad por razón de enfermedad grave o inhabilitación por cualquier causa legal.
 - d. Por moción de censura que en su caso se desarrollará de manera análoga al procedimiento aplicable al Director de Departamento, sustituyendo el Consejo de Departamento por el Consejo de Instituto.
- 2. Producido el cese del Director por cualquiera de los motivos establecidos en los apartados a), o b), anteriores, continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director.
- 3. En los supuestos contemplados en los apartados c) y d) anteriores y en el caso de que se encuentre vacante el cargo por cualquier otra causa, asumirá las funciones de Director el Subdirector, y en su defecto, el miembro del Instituto que designe el Rector, hasta el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 18. Funciones del Director.

Son funciones del Director:

- a) Representar protocolariamente al Instituto.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto en todos los ámbitos de su competencia.
- c) Proponer a la Comisión Permanente, el Programa de actividades que se han de desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior a que se refiere el Art. 4 de éste reglamento.
- d) Proponer a la Comisión Permanente el Programa Económico anual.
- e) Ejecutar el Programa de actividades aprobado por el Consejo del Instituto.
- f) Proponer al Rector de la Universidad de Extremadura la adscripción de investigadores al **IMUEX** aprobada por el Consejo del Instituto y la del personal de administración y servicios que haya de prestar servicios al **IMUEX**.
- g) Cualquier otra relativa al gobierno y administración del Instituto y que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano por este Reglamento.
- h) Cualquier otra que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 19. Subdirector y Secretario.

El Director del **IMUEX** estará asistido en sus funciones por un Subdirector y un Secretario nombrados por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores e investigadores adscritos al Instituto, oído su Consejo.

Artículo 20. Funciones del Subdirector.

Serán funciones del Subdirector la dirección delegada de aquellas tareas concretas de la actividad del Instituto que el director le encomiende.

Artículo 21. Funciones del Secretario.

Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Elaborar y cursar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- b) Preparar la documentación, preferentemente en formato electrónico, referente a los distintos asuntos del orden del día.
- c) Asistir al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Levantar actas de las sesiones y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
- e) Expedir los testimonios y las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
- f) Proceder a la notificación y publicidad de los acuerdos adoptados, por orden del Presidente.
- g) Custodiar toda la documentación concerniente al Consejo del Instituto.
- h) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o le atribuya la legislación vigente.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL

Artículo 22. Personal del Instituto.

1. Pueden ser miembros del Instituto:
 - 1.1. Profesores de la Universidad de Extremadura que se adscriban al Instituto previo informe del Departamento al que pertenezcan. La adscripción del profesorado tendrá carácter temporal, aunque podrá ser renovable, y la dedicación al Instituto no excederá de 30 horas semanales. En todo caso la actividad docente que le corresponda a cada profesor en el Departamento Universitario al que pertenezca no se verá afectada. No obstante lo anterior, si las condiciones docentes e investigadoras de un Departamento así lo permiten, podrán existir Profesores con dedicación plena al Instituto, previo acuerdo entre el Departamento y el Instituto y con el Visto Bueno de los Vicerrectorados con competencia en Profesorado e Investigación, especificando la duración de esa dedicación plena al Instituto. Ningún profesor podrá pertenecer ni aportar su "Curriculum Vitae" para la creación de más de un Instituto.
 - 1.2. Investigadores propios del Instituto, contratados por el Instituto con fondos y programas propios.
 - 1.3. Investigadores de otros centros públicos o privados de investigación que colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio, sin que ello suponga ninguna prestación de servicios a la UEx.
 - 1.4. Personal Científico e Investigador adscritos a proyectos específicos del Instituto. Se considera proyectos de Investigación específico del IMUEX aquellos en los que su Investigador Principal o coordinador sea miembro del IMUEX.
 - 1.5. Becarios/Contratados de Investigación adscritos a proyectos específicos del Instituto. Así como los becarios de investigación que estén realizando la tesis doctoral bajo la dirección de un miembro del Instituto.
 - 1.6. Personal de Administración y Servicios, bien sea de plantilla de la Universidad y/o contratado para programas específicos de investigación.
2. El Instituto podrá contar con miembros honorarios de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en alguna de las materias encuadradas en el ámbito del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector, a propuesta del Consejo del Instituto, oído el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Procedimiento para la adscripción de personal al Instituto.

1. Cualquier investigador que reúna cualquiera de las condiciones indicadas en el Artículo 22 (propuesto) y en el punto 1 del Artículo 24 (propuesto), podrá solicitar su incorporación como miembro al Instituto, mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de la UEx con competencias en materias de Investigación, el cual solicitará, a través de su Director, que el Consejo del Instituto se pronuncie sobre la aceptación del interesado en el plazo de diez días. El acuerdo sobre la aceptación o no deberá constar de un informe motivado y deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a las sesiones del Consejo en la que se tratase la solicitud. Para la adopción del acuerdo, el Consejo de Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en sus Reglamentos Internos.
2. En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante el Rector de la UEx, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe

negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda.

3. Aceptada la solicitud por el Consejo del Instituto o resuelto favorablemente el recurso de alzada, se procederá a la tramitación de la solicitud para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, acompañada del acuerdo del Instituto, del informe del Departamento al que figure adscrito el solicitante en caso de ser profesor de la UEx y de cuanta otra documentación se estime pertinente.
4. El Rector adscribirá al IMUEX el personal de administración y servicio necesario para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las normas sobre provisión de puestos que resulten de aplicación y a propuesta del Consejo del Instituto. En el caso de pertenecer a la plantilla de la UEx y estar vinculado a un Departamento deberá contar con la autorización expresa del mismo para poder adscribirse parcial o totalmente al Instituto. Dicha autorización deberá contar con el Visto Bueno de la Gerencia de la UEx.

Artículo 24. Requisitos para la adscripción de personal investigador al Instituto.

1. Para la incorporación como miembro del Instituto, el solicitante deberá pertenecer a un grupo de investigación catalogado en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Extremadura, en otras universidades u en otras administraciones y reunir alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.1. Participar en trabajos de investigación, asistencia técnica o creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
 - 1.2. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
 - 1.3. Ser doctor y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.
2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro del Instituto

Artículo 25. Sobre la permanencia del personal investigador en el Instituto.

El cese como miembro del Instituto se producirá al término del año en que concurra cualquiera de las causas que se señalan a continuación, excepto cuando concurra la causa descrita en el apartado 2, en cuyo caso el cese será inmediato:

1. Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Instituto a iniciativa suya.
2. Pérdida de las condiciones exigidas para formar parte del Instituto.
3. Por decisión del Consejo de Instituto mediante acuerdo motivado, adoptado por mayoría absoluta.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA

Artículo 26. Las Unidades de Investigación y las Unidades de Servicio.

1. El IMUEX se estructurará en Unidades de Investigación, cuya misión principal es la realización de proyectos concretos, y Unidades de Servicio, cuya misión principal es servir de apoyo a la investigación y gestión del Instituto.
2. Todo el personal científico del Instituto deberá estar adscrito a alguna

Unidad de Investigación. El personal de administración y servicios ha de estar incluido en alguna de las Unidades de Investigación o en las de Servicio.

Artículo 27. Composición de las Unidades de Investigación.

Las Unidades de Investigación estarán constituidas por, al menos cinco investigadores que no podrán pertenecer a un mismo grupo de investigación catalogado en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Extremadura.

TÍTULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 28. Sobre el Programa Económico.

Los ingresos y gastos del Instituto para cada ejercicio económico se consignarán en un Programa económico, que se integrará en el Presupuesto General de la Universidad, figurando como un programa o subprograma independiente. Los Institutos de Investigación serán unidades de gasto diferenciadas. La estructura presupuestaria de los gastos deberá permitir su integración. A los efectos de la elaboración de los presupuestos de la Universidad, el Instituto entregará durante el mes de octubre de cada ejercicio, una previsión de ingresos y gastos para la siguiente anualidad.

Artículo 29. Ingresos. Tipos y procedencias.

1. Se considerarán como ingresos del Instituto:
 - a) Las asignaciones de la Universidad de Extremadura en concepto de gastos de personal, material e inversiones.
 - b) Las subvenciones que otorguen instituciones públicas o privadas a Proyectos de Investigación que sean realizados por miembros del Instituto, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Institutos o Departamentos Universitarios.
 - c) Los legados y donaciones que reciba de cualquier entidad pública o privada asignados por la Universidad de Extremadura.
 - d) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
 - e) Los derechos de inscripción que satisfagan los alumnos o participantes en sus actividades.
 - f) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación y contratos programados suscritos con organismos e instituciones.
 - g) Los ingresos derivados de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la LOU.
2. Los recursos que el Instituto genere como consecuencia de los apartados 1.b) y 1.g) del presente artículo no podrán ser asignados a ninguna otra partida presupuestaria y serán administrados por el Investigador Principal o responsable de los mismos. Se podrán destinar parte de los fondos generados por las Unidades de Investigación a actividades científicas comunes del Instituto.

Artículo 30. Sobre los gastos. Tipos.

Se considerarán como gastos del Instituto:

- a) Los satisfechos con financiación de la Universidad en materia de personal, material, inversiones y amortizaciones.
- b) Los gastos de personal con especificación de los ocasionados por la actividad docente, los habidos en la ejecución de contratos, y los restantes.
- c) Los gastos específicos, y los generales imputables, de las actividades desarrolladas en virtud de convenios de cooperación con otras instituciones públicas o privadas.
- d) Los restantes gastos necesarios para la gestión del instituto.

Artículo 31. Sobre la contabilidad del Instituto.

El **IMUEX** tendrá su propia contabilidad integrada en el sistema de contabilidad de la Universidad de Extremadura. Durante el primer trimestre de cada ejercicio, el **IMUEX** deberá presentar al Vicerrector con responsabilidad en materia de investigación, una memoria económica en la que se resuma la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.

TÍTULO SEXTO REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Procedimiento para la reforma del Reglamento.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Instituto.
2. Las propuestas de reforma dirigidas al Presidente del Consejo deberán ir acompañadas de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se fundamentan.
3. El debate para la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo de Instituto, convocada en un plazo no superior a tres días hábiles desde la recepción de la propuesta. Los miembros del mismo podrán presentar enmiendas o sugerencias sobre el texto presentado.
4. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto, en primera votación, o por los tres quintos de los presentes en la sesión, en segunda.
5. El Reglamento del Consejo de Instituto ya reformado se enviará, junto con el oportuno certificado del acuerdo adoptado, para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Corresponderá al Consejo del Instituto, en primera instancia, y al Vicerrectorado competente, en segunda y última, la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación del presente reglamento.